

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 85

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1075-G/2024.-**EXPTE. N° 400-3793/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Declárase Asueto Provincial Administrativo y Escolar, en todos sus niveles, el día 1° de Agosto de 2024, a tenor de lo expuesto en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Educación.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 168-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-224/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Llamar a Licitación Pública N° 1/24 para la venta de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, cuyas ubicaciones, datos catastrales y tasaciones constan en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forma parte integrante de la presente.-**ARTICULO 2°.-** Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que como [Anexos I, II, III, IV y V](#) forman parte de la presente Resolución.-**ARTICULO 3°.-** Establecer que los actos de apertura de los sobres se realizarán en fecha y hora que se indica a continuación y se llevarán a cabo en la Sala de Reuniones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

APERTURA 1 DÍA 02.09.24	LOTE 1	HS 9.00
	LOTE 2	HS. 9.30
	LOTE 3	HS. 10.00
	LOTE 4	HS. 10.30
APERTURA 2 DÍA 03.09.24	LOTE 1	HS 9.00
	LOTE 2	HS. 9.30
	LOTE 3	HS. 10.00

ARTICULO 4°.- La erogación que demanden los gastos para efectuar las publicaciones de ley se atenderán con fondos pertenecientes a la partida que se detalla a continuación:**EJERCICIO 2024**

JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. de O. C-1 Ministerio de Hacienda y Finanzas

Partida: 2-2-1-0-1-1 SERVICIOS NO PERSONALES

ARTICULO 5°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Unidad de Gestión ex Banco Provincia a sus efectos.-

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo

Ministro de Hacienda y Finanzas

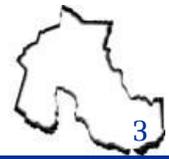
31 JUL. 02/05 AGO.-

RESOLUCION N° 826-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-337/2024.-****AGREG. N° 612-278/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Carlos E. Savio en su calidad de presidente de la firma SAVIO CONSTRUCCIONES S.A, contra la Resolución N° 645-DGA-2024 que rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 524-DGA-2024, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 71-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-22/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2024.-****EL SECRETARIO DE ENERGIA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DISPONESE la cesión, desde el 11 de Diciembre del año 2023, hasta el 31 de Diciembre del año 2024, del cinco por ciento (5%) de lo percibido por la Secretaría de Energía en concepto de canon de Concesión de Servicios de Generación, Transformación y Comercialización de la Central Hidroeléctrica Las Maderas, al Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para su administración y uso destinado a la compra de bienes e insumos de seguridad, limpieza y cuidado del personal perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, como así también gastos de administración.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que una percibido por la Secretaría de Energía el canon, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 730-ISPTyV/18 y la documentación obrante en el expediente N° 600-449/2017, el cinco por ciento (5%) de lo efectivamente depositado por la concesionaria, deberá transferirse a la cuenta N° 33154880061601, CBU N° 0110488620048800616012 del Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Dicho deposito deberá efectuarse sobre los fondos que ingresen según lo dispuesto en el artículo que antecede, desde el 11 de Diciembre del 2023 y hasta el 31 Diciembre del año 2024, termino en el que vencerá automáticamente mencionado instrumento, el cual podrá extenderse por acto administrativo del igual jerarquía si subsisten los motivos indicados en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Déjese establecido que los fondos cedidos serán administrados y ejecutados por la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y dependerán directamente y exclusivamente del Ministerio de ese organismo, quien deberá refrendar los gastos y disponer su ejecución.-

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda elaborara un informe trimestral dirigido al Secretario de Energía sobre la percepción y administración de los fondos recibidos, conforme lo estipula el artículo 1° del presente acto, en razón de ser la Secretaría de Energía el organismo a cargo de dichos fondos.-

ARTICULO 5°.- Regístrese por Dirección General de Gestión Ministerial, pase Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, remítase copia a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.-**RESOLUCION N° 395-ISJ-D/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2024.-****VISTO:**

La Ley Orgánica del Instituto de Seguros de Jujuy 4282/87, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del instrumento reglamentario del Instituto de Seguros, surge la necesidad de actualizar procesos para la mejor y más eficiente prestación de servicios para todos los afiliados, es por ello que mediante Expediente N° 11704-S-2024 el Departamento Informática eleva a consideración el Proyecto de "Credencial Digital ISJ";

Que, en el proyecto presentado de cuya aprobación se pretende, encuentra sustento en el Artículo 63° incisos 22) y 24) de la Ley 4282;

Que, la propuesta realizada por Departamento Informática sobre el desarrollo e implementación de Credencial Digital ISJ de folios 2 a 29 y folios 39 a 45;

Que, a fojas 30/31 el Señor Vocal I intercede adjuntado un proyecto para la Reglamentación destinada al buen uso de la credencial, la cual debe garantizar el resguardo de los datos personales de los afiliados, así como también el acceso a las prestaciones de salud En tal sentido el objeto de la misma es prever las circunstancias que pudieran ocurrir en el marco de la puesta en ejecución de la credencial digital, otorgando al personal de la Institución, las vías idóneas para dar respuesta a cualquier eventualidad que pudiera surgir;

Que, el proyecto de Reglamento se incorpora a las actuaciones de folios 32 a 36;

Que, a fojas 38 Departamento Informática emite un Informe Técnico con apreciaciones respecto de la Reglamentación para mejor proveer;

Que, en igual sentido interviene Gerencia de Salud, Departamento de Auditorías y Contralor y Gestión (folio 48);

Que, con los aportes efectuados por las áreas competentes, se emite un proyecto de Reglamento final, el cual se encuentra agregado a fojas 50/55;

Que, Asesoría Letrada emite opinión legal a fojas 56 indicando que se encuentran cumplidos los requisitos legales para que el Directorio emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en concordancia con lo expresado, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 4282/87 previamente enunciadas, el Directorio dispone la emisión del presente instrumento para aprobación del proyecto, su reglamentación y la puesta en funcionamiento de los mismos;

Por Ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Implementación de la "Credencial Digital ISJ" que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 63° incisos 22) y 24) de la Ley 4282/87, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- APROBAR a su vez, el "Reglamento" para el uso de la Credencial que se ha incorporado a la presente como Anexo II.-

ARTICULO 3°.- ORDENAR al Departamento Informática a realizar todas las modificaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de lo que se establece en el presente instrumento.-

ARTICULO 4°.- DISPONER la participación del área Comunicación Institucional para la continuidad de la difusión de la credencial digital a efectos de llegar a todos los afiliados de la Institución.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a todos los empleados del Instituto de Seguros y todas las reparticiones del Poder Ejecutivo y Legislativo de la provincia.-

ARTICULO 6°.- TOMAR CONOCIMIENTO por parte de Sindicatura del Organismo, registrar, notificar, comunicar a los sectores intervinientes, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

ANEXO II**REGLAMENTO SOBRE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA CREDENCIAL DIGITAL I.S.J.**

ARTÍCULO 1°: Regúlese la implementación de la Credencial Digital I.S.J. mediante la presente reglamentación, la cual tiene por objetivo permitir a nuestros afiliados acceder en forma segura e inmediata a los diferentes servicios de salud que se brindan desde nuestra entidad.

ARTÍCULO 2°: El acceso a la Credencial Digital I.S.J. será libre y gratuita para todos los afiliados a la entidad, quienes deberán descargar al teléfono móvil la aplicación (en adelante App) creada al efecto.- Para tener acceso a la App se requerirá conexión a internet para proceder a su descarga y cumplir con los registros en cada caso. La visualización de las Credenciales Digitales I.S.J. como la generación del token de seguridad no requerirán conexión a internet.-





ARTÍCULO 3°: En caso de extravío o robo del aparato telefónico móvil donde constare la App mediante la cual se tuvo acceso a la Credencial Digital I.S.J., el afiliado puede acceder a la credencial digital desde cualquier otro dispositivo móvil utilizando el usuario y contraseña generados inicialmente. De no disponer de un dispositivo móvil de reemplazo puede dirigirse a División Afiliaciones de casa central o delegaciones del interior de la provincia y solicitar la suspensión del Token de seguridad temporalmente.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales y prestadores de servicios de salud, registrados en el I.S.J. deberán, sin excepción alguna, requerir a los afiliados para tener acceso a las prestaciones de salud, el token de seguridad el cual consiste en un número de cuatro dígitos aleatorios a través de la cual el afiliado brinda su consentimiento y confirma el consumo de una prestación de salud.

ARTÍCULO 5°: El uso de la Credencial Digital I.S.J. es personal e intransferible, encontrándose prohibido hacer uso de la misma en forma contraria a lo establecido en el presente reglamento.- En casos excepcionales, es posible que el titular de un móvil telefónico pueda descargar el App, mediante la cual tendrá acceso a la Credencial Digital I.S.J. de un afiliado, ante lo cual deberá contar con previo consentimiento del interesado. En tales casos será responsable ante el uso indebido de la misma pudiendo, en los casos que corresponda, realizarse la denuncia penal desde el Instituto mediando expresa indicación del Directorio del I.S.J.- La excepción señalada en el párrafo anterior será viable cuando el afiliado no tuviera un aparato móvil con la tecnología requerida para el acceso de la App o cuando el afiliado requiera asistencia de un tercero por razones de salud o edad.-

CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS MAYORES DE SESENTA AÑOS.

ARTÍCULO 6°: En los casos de afiliados mayores a sesenta (60) años de edad, el uso de la Credencial Digital I.S.J. no será obligatorio sino opcional.

ARTÍCULO 7°: En el caso de que el afiliado haya optado por el uso de la Credencial Digital I.S.J., bajando la App y cumpliendo con la registración solicitada, deberán observar todas las exigencias dispuestas en la presente Resolución.

CAPÍTULO II: DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 8°: En caso de los niños, niñas y adolescentes afiliados al I.S.J., la Credencial Digital I.S.J. se encontrará a cargo de los padres y/o tutores según cada caso.-

ARTÍCULO 9°: El acceso a la Credencial Digital I.S.J. y al token de seguridad por cualquiera de los padres o tutores será posible en tanto el afiliado titular haya bajado la App y cumplido con la registración correspondiente.- Los adolescentes, en caso que así lo requieran y previo cumplimiento de los requisitos dispuestos al efecto, podrán tener acceso a la Credencial Digital I.S.J. en conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 10°: En caso de afiliados cuya discapacidad se encuentre registrada en el I.S.J., el uso de la Credencial Digital I.S.J. no es obligatorio sino opcional.

CAPÍTULO IV: DE LOS CENTRO DE ATENCIÓN EN JURISDICCIONES CON INCONVENIENTES EN LA ACCESIBILIDAD DE INTERNET.

ARTÍCULO 11°: En los casos que el profesional interviniente tenga asentado el domicilio de su consultorio en una Localidad donde tuviera inconvenientes con el acceso de internet, en aquellos únicos casos los afiliados podrán hacer uso de la tarjeta física de la entidad solamente para las prestaciones de salud que dicho profesional realice.

ARTÍCULO 12°: Para determinar las localidades que pudieran estar abarcadas en la excepción señalada en el artículo anterior, desde el Departamento de Informática se emitirá un informe de las mismas, la cual será agregado como anexo a la presente.

ARTÍCULO 13°: Los profesionales prestadores y/o entidades que los nuclea deberán – con carácter obligatorio y sin excepción alguna- actualizar sus registros ante el I.S.J.- El I.S.J. queda exento de responsabilidad alguna en los casos de no poder brindarse la prestación solicitada por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

CAPÍTULO V: DE LAS BAJA Y SUSPENSIÓN DEL TOKEN DE LA CREDENCIAL DIGITAL I.S.J.

ARTÍCULO 14°: En todos los casos en los cuales se solicite la baja de la Credencial Digital I.S.J., o la suspensión del token de seguridad temporalmente, la misma deberá ser tramitada por la persona a cuyo nombre se encuentra registrada, excepto en caso de los niños, niñas y adolescentes o en los casos que el afiliado tuviera impedido en su movilidad – con justificación médica- y otros casos que pudieran contemplarse en el futuro, la cual podrá ser solicitada por el padre o la madre o el tutor o representante – con designación por escrito- o afiliado titular, según el caso.-

ARTÍCULO 15°: Todas las solicitudes de baja de la Credencial Digital del I.S.J. o suspensión del token de seguridad temporal deberán ser tramitadas, sin excepción alguna, en forma presencial e inmediata ante División Afiliaciones de casa central o delegaciones del interior de la provincia, llevándose un registro correspondiente de la misma.- El registro deberá contener los datos identificatorios del afiliado y mencionar la causal que motivo el pedido de baja. En caso de suspensión del token de seguridad especificar el plazo por el cual lo solicita, a los fines de que división afiliaciones expida la respectiva constancia.- El acceso a la información asentada en tal registro estará a disposición del afiliado titular o cualquiera de los padres de los niños, niñas y adolescentes afiliados, cuya baja se haya solicitado, o del Poder Judicial en caso de que lo requiera mediante oficio librado al efecto.

ARTÍCULO 16°: Se procederá a la baja automática de la Credencial Digital I.S.J. en los casos que el afiliado, con posterioridad, dejare de encontrarse en algunos de los supuestos previstos en el Capítulo VI. SEGUROS de la Ley N° 4282 o la que en un futuro la reemplace.-

CAPÍTULO VI: DE LAS INCIDENCIAS

ARTÍCULO 17°: En los casos en que los afiliados y/o profesionales y/o personal de la institución tuvieran conocimiento de que se hubiera realizado un uso indebido de la Credencial Digital I.S.J. de un afiliado, contraria a lo dispuesto en la presente Resolución u otra disposición dictada al efecto, deberán realizarse el correspondiente reclamo por las vías habilitadas por el Instituto.- A estos fines los interesados tendrán acceso a todas las prestaciones autorizadas, contemplando el plazo de 6 meses anteriores desde la última prestación, logrando así un control y permitiendo detectar prestaciones no requeridas por el afiliado.- A tal efecto, desde el I.S.J. se dará inicio al procedimiento dispuesto al efecto.-





**CAPÍTULO VII:
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 18°: Comuníquese a todos los prestadores de servicio de salud y entidades que agrupen profesionales sobre el contenido de la presente resolución.-

ARTÍCULO 19°: REGISTRAR, comunicar, notificar a Sindicatura del Organismo, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

31 JUL. LIQ. N° 36794 \$800,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERAN DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 425-X-2024 c/Agdo. al EXPTE. N° 7306/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8024/2024.-

TITULO I

DEL SERVICIO DE POTENCIAL CIUDADANO DE LA COORDINACION DE POTENCIAL CIUDADANO Y EL DEPARTAMENTO DE POTENCIAL CIUDADANO

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el servicio de asesoramiento jurídico, capacitación y patrocinio gratuito en denuncias y medidas cautelares de urgencia a miembros de la comunidad víctimas de violencias que se encuentren en situación de vulnerabilidad familiar, social y de derechos. Y, el servicio de asesoramiento jurídico y trámites administrativos, capacitación y patrocinio gratuito en medidas urgentes a personas con discapacidad.-

ARTICULO 2°.- Denomínese al servicio cómo “Servicio de Potencial Ciudadano”.-

ARTICULO 3°.- Asígnese a la Procuración Municipal las funciones que implique la organización y ejecución del “Servicio de Potencial Ciudadano”. -

ARTICULO 4°.- Para su funcionamiento se establece una Coordinación de Potencial Ciudadano y un Departamento de Potencial Ciudadano, dependientes de la Procuración Municipal, que tendrán a su cargo la prestación del servicio, su implementación y el establecimiento de los criterios técnicos-jurídicos de actuación.-

ARTICULO 5°.- BENEFICIARIOS. Serán Beneficiarios del Servicio de Potencial Ciudadano, los vecinos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, víctimas de violencias o personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad familiar, social y de derechos.-

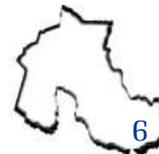
ARTICULO 6°.- AMBITO DE APLICACIÓN. El Asesoramiento Legal y Asistencia Jurídica a las víctimas de violencias y personas con discapacidad, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. El servicio de “Potencial Ciudadano” es voluntario, gratuito y confidencial.
2. Asesoramiento, asistencia y acompañamiento legal y gratuito en casos de violencias a niños, niñas y adolescentes; mujeres adultas; personas adultas mayores; y, personas con discapacidad.
3. Brindar asesoramiento y emitir informes en el ámbito de sus competencias, que le fueran requeridos por la Procuración Municipal y demás Unidades de Organización de la Municipalidad.
4. Organizar y desarrollar charlas, capacitaciones, seminarios y talleres a los fines de afianzar y promover los derechos/de la comunidad en relación a temas de género, violencia en sus múltiples aspectos, uso de las redes sociales, y toda otra problemática y derechos de familia en el ámbito de la Municipalidad y, en coordinación con diferentes Organismos Públicos, ONG, Universidades y otras instituciones de la sociedad civil.
5. En materia de discapacidad deberá asesorar, asistir y acompañar a personas con discapacidad en los derechos que les asisten y en la gestión de trámites administrativos para la obtención de los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.
6. Acompañar a las personas con discapacidad en la gestión de los trámites tendientes a obtener el Certificado Único de Discapacidad, Pensiones Asistenciales y, gestiones ante Obras Sociales.
7. Y, toda otra función que tienda a erradicar actitudes y comportamientos discriminatorios.-

ARTICULO 7°.- DE LA COORDINACION DE POTENCIAL CIUDADANO. FUNCIONES: La Coordinación de Potencial Ciudadano, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Coordinar los criterios de actuación y modalidad en la prestación del servicio.
- b. Coordinar, supervisar y fiscalizar las funciones y actividades desarrolladas en el ámbito de Potencial Ciudadano.
- c. Supervisar y coordinar las actuaciones que se inicien ante el Poder Judicial.
- d. Coordinación, supervisión y fiscalización del casillero del Poder Judicial, correo electrónico oficial y oficios remitidos en el ámbito de las tareas desarrolladas en el área de Potencial Ciudadano.
- e. Coordinación, supervisión y control del cumplimiento de los Convenios suscriptos con la Suprema Corte de Justicia Provincial, Ministerio Público de la Acusación, Universidades y, todo otro que se haya suscripto o se suscriba con posterioridad en el ámbito de las competencias asignadas al área de Potencial Ciudadano.
- f. Concertar conjuntamente con el Procurador Municipal y proponer al Departamento Ejecutivo la suscripción de acuerdos con organismos públicos y otras instituciones.
- g. Certificar asistencia y coordinar la asignación de funciones, reemplazos, licencias, desempeño y control del personal profesional, administrativo y de servicios asignados a las áreas de Potencial Ciudadano.
- h. Coordinar con las demás Secretarías y dependencias municipales acciones conjuntas a los fines de garantizar el derecho de las personas con discapacidad y trabajar para el logro de ambientes libres de violencia.
- i. La atención personal de los asuntos que le sean asignados por el Procurador y Procurador Adjunto.
- j. Establecer y proponer criterios para aplicación transversal a las diferentes áreas municipales en garantía de los derechos de las personas con discapacidad; aplicar perspectiva de género en las políticas públicas municipales y garantizar la legitimidad de los procedimientos administrativos. -





- k. Coordinación y asistencia para el acceso al servicio brindado por la Dirección de Paridad de Género dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, de las personas en situación de violencia de género.
- l. Remitir información mensual al Procurador Municipal sobre la marcha del área de Potencial Ciudadano y el estado de los asuntos en trámite.

ARTICULO 8°.- DEL DEPARTAMENTO DE POTENCIAL CIUDADANO. FUNCIONES. El Departamento de Potencial Ciudadano estará integrado por un Jefe de Departamento y profesionales del Derecho, de la Salud Mental y en Trabajo Social.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesoramiento jurídico y acompañamiento legal gratuito en casos de violencias a niños, niñas y adolescentes; mujeres adultas; personas adultas mayores; y, personas con discapacidad.
- b. Asesorar, asistir y acompañar a personas con discapacidad en los derechos que les asisten y en la gestión de trámites administrativos para la obtención de los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- c. Brindar asesoramiento y emitir informes en el ámbito de su competencia que le fueran requeridos por la Procuración Municipal y demás Unidades de Organización de la Municipalidad. Asesorar, informar y difundir en el ámbito de la Municipalidad, sobre criterios y derechos de las personas víctimas de violencia y con discapacidad.
- d. Proponer y participar en charlas, capacitaciones, seminarios y talleres que tiendan a afianzar y promover los derechos de la comunidad en relación a temas de género, violencia en sus múltiples aspectos, uso de las redes sociales, y toda otra problemática y derechos de familia en el ámbito de la Municipalidad y, en coordinación con diferentes Organismos Públicos, ONG, Universidades y otras instituciones de la sociedad civil.
- e. Asesorar, promover acciones e intervenir en la elaboración de políticas públicas facilitando la inclusión, el acceso a justicia y a procedimientos administrativos de las personas con discapacidad.
- f. Acompañar a las personas con discapacidad en la gestión de los trámites tendientes a obtener el Certificado Único de Discapacidad, Pensiones Asistenciales y, gestiones ante Obras Sociales.
- g. Propiciar la integración de redes con otras instituciones nacionales, provinciales y municipales, promoviendo el acceso a la atención de las personas con discapacidad y, personas que padezcan trastornos de salud mental. Y, toda otra función que tienda a erradicar actitudes y comportamientos discriminatorios.
- h. Emitir informes en caso de que se requiera conocimientos técnicos específicos en el ámbito de sus competencias profesionales, en el ámbito de la Procuración Municipal y de la Municipalidad en general.
- i. Asesorar, informar y difundir en el ámbito de la Municipalidad, sobre criterios y pautas de abordaje en temática de violencia, discapacidad y toda otra que se considere de interés para la resolución de la problemática socio – emocional y psicológica.

PARTICIPACION EN PROCESOS JUDICIALES

ARTICULO 9°.- Para la efectiva prestación del servicio de Potencial Ciudadano se autoriza el patrocinio letrado gratuito, en casos de urgencia, ante la necesidad de requerir medidas cautelares judiciales protectoras a las personas con discapacidad y víctimas de violencias ante el fuero especial de violencia de género u otro que corresponda.-

ARTICULO 10°.- Autorízese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las correspondientes modificaciones del Organigrama de Procuración Municipal a los fines de incorporarse la Coordinación, el Departamento de Potencial Ciudadano y su jefatura, instituidos por la presente Ordenanza y a reasignar las Partidas presupuestarias correspondientes. Estableciendo transferencia de personal y presupuesto de la ex Dirección General de Potencial Ciudadano.-

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios con Organismos Públicos y Privados a los fines de concertar acciones conjuntas, promocionar y desarrollar el Servicio de Potencial Ciudadano.-

ARTICULO 12°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°.- En todas las cuestiones no previstas expresamente en esta norma, serán de aplicación supletoria, las disposiciones de la Ordenanza N° 4480/05 y sus normas reglamentarias.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 13 de junio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 1800.24.041.-

EXPEDIENTE N° 16-8766-2024-L.-

San Salvador de Jujuy, 03 JUL. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8024/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2024 de fecha 13 de Junio de 2024, mediante el cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el servicio de asesoramiento jurídico, capacitación y patrocinio gratuito en denuncias y medidas cautelares de urgencia a miembros de la comunidad víctimas de violencias que se encuentren en situación de vulnerabilidad familiar, social y de derechos. Y el servicio de asesoramiento jurídico y trámites administrativos, capacitación y patrocinio gratuito en medidas urgentes a personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8024/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2024 de fecha 13 de Junio de 2024, mediante la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el servicio de asesoramiento jurídico, capacitación y patrocinio gratuito en denuncias y medidas cautelares de urgencia a miembros de la comunidad víctimas de violencias que se encuentren en situación de vulnerabilidad familiar, social y de derechos. Y el servicio de asesoramiento jurídico y trámites administrativos, capacitación y patrocinio gratuito en medidas urgentes a personas con discapacidad.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-





ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Concurso de precio

MOTIVO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CABILDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ubicación: San Salvador de Jujuy - Pcia. De Jujuy

Fecha de Apertura: 7 de agosto de 2024 11hs

Lugar de Apertura: Ministerio de Cultura y Turismo - Canónigo Gorriti 295 - Sala Silveti.

Recepción de sobres: Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Jujuy (San Martín esq. Sarmiento) hasta el 7 de agosto de 2024 10hs

Valor del pliego: \$300.000,00

Pago del Pliego: Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo (San Martín esq. Sarmiento, San Salvador de Jujuy)

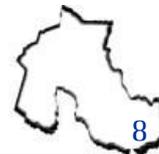
Consulta de Pliego: Ministerio de Cultura y Turismo - Canónigo Gorriti 295

26/29/31 JUL LIQ. N° 2400,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Escritura Número Cuarenta y Ocho (48) Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 6 de ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 4 Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del 5 mes de mayo del año Dos mil veinticuatro, ante mí, VALERIA CAROLINA SINGH, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, a cargo de la Adscripción Cuatro, COMPARECE: El Abogado EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, nacido el día cinco de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, divorciado, domiciliado legalmente en calle Espinosa N° 720 del Barrio Ciudad de Nieva, en su carácter de Director Titular y Presidente lo que acredita con: a) Contrato Constitutivo y Estatuto, protocolizado mediante Escritura Pública N° 36 de fecha 02 de Marzo de 2021; b) Adenda Contractual y Estatutaria, protocolizada mediante Escritura Pública N° 221 de fecha 13 de Julio de 2021, ambas Escrituras autorizadas por el Escribano Público Alfredo Luis Benítez, Titular del Registro N° 2; c) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 de fecha 08 de Enero de 2024, de designación y ratificación de miembros del Directorio y Sindicatura; mayor de edad, capaz para este requerimiento, a quien afirmo conocer en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quien declara bajo fe de juramento que sobre su persona no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaración de incapacidad en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en los términos de los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y el compareciente dice: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro que pudiere haber lugar, solicita la Protocolización del instrumento: Acta de Asamblea Ordinaria Nro. 6, que textualmente dice así: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nro. 6 En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días de enero de 2024, siendo las 11.00 horas, se da comienzo a la Asamblea General Ordinaria Unánime y Autoconvocada de "ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M." en la sede social, con la presencia del ciento por ciento del Capital Social que da cuenta el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Con el consentimiento de los accionistas que no formulan objeción alguna a la constitución del acto, el Sr. Vicepresidente Raúl Horacio Ulloa pone a consideración de la asamblea el Orden del Día, Punto Primero: "1° RENUNCIA DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO": Toma la palabra el Vicepresidente y expone que es su voluntad renunciar al cargo de Director y Vicepresidente atento razones de índole personal. Oída la moción, se agradece la gestión y se aprueba por unanimidad la renuncia. Se da tratamiento al segundo punto del orden del día: "2° DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SINDICATURA" Luego de una breve deliberación, los accionistas designan por unanimidad como Director Titular y Presidente del Directorio: Exequiel José Lello Ivacevich, D.N.I. Nro. 33.236.283, CUIT Nro. 20-33236283-7, argentino, nacido el 05/01/1988, mayor de edad, abogado, divorciado; Directora Titular y Vicepresidente, Sonia Gladis Leis, D.N.I. Nro. 17.595.121, CUIT Nro. 27-17595121-6, argentina, divorciada, con domicilio en El Palenque N° 395; Director Titular: Gustavo Williams Carrión, D.N.I. Nro. 22.094.597, CUIT Nro. 23-22094597-9, Ingeniero Agrónomo, argentino, soltero, con domicilio en calle José de la Iglesia N° 1.858; directores Suplentes: Dr. Ezequiel José Ulloa D.N.I. Nro. 31.036.505, CUIT 20-31036505-0, Abogado MP 2800, argentino, soltero, con domicilio en Dr. Vidal N° 1.281 piso 2do, departamento "D"; Dr. Pablo Eduardo Mayans, D.N.I. 32.158.618, CUIT Nro. 20-32158618-0, Abogado MP 2967, argentino, casado, con domicilio en Lamadrid N° 592. Acto seguido se designan como Síndicos Titulares: Dr. Oscar Martín Meyer, D.N.I. Nro. 26.501.575, CUIT Nro. 20-26501575-2, Abogado MP 1996, argentino, soltero, con domicilio en Lamadrid N° 360 piso 7mo, departamento "F"; Dr. Daniel Enrique Machicado, D.N.I. Nro. 8.302.046, CUIT Nro. 20-08302046-7, Abogado MP 649, argentino, casado, con domicilio en El Fortín N° 35; Cr. Julio Ricardo Benicio, D.N.I. Nro. 11.663.603, CUIT Nro. 20-11663603-5, Contador Público, MP 296, argentino, divorciado, con domicilio en Necochea N° 469 piso 5to departamento "B"; Síndicos Suplentes, Mg. Cr. Cristian Gustavo Reynaga, D.N.I. 31.888.944, CUIT Nro. 23-31888944-9, Contador Público MP 1429, argentino, soltero, con domicilio en Llamas N° 820; Dra. Agustina Tula, D.N.I. 35.825.715, CUIT 27-35825715-7, Abogada MP 3142, argentina, soltera, con domicilio en Santa Fe N° 1.574; y Cr. Matías Gonzalo Nicolás, D.N.I. 35.133.872, CUIT 20-35133872-6, argentino, soltero, Contador Público, MP 1491, con domicilio en República de Uruguay 1778, de esta Ciudad. Acto seguido resuelve facultar al Dr. Matías Ripoll, abogado MP 4025 y República de Uruguay 1778, de esta Ciudad. Acto seguido resuelve facultar al Dr. Matías Ripoll, abogado MP 4025 y a la Dra. Agustina Tula, abogada MP 3142, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy, con las más amplias facultades de ley que incluyen, aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, escritos y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la presente.- No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 12.20 hs." Hay una firma ilegible sobre sello





acelaratorio que dice: JUMI S.R.L EZEQUIEL J. ULLOA- APODERADO. La Escribana actuante hace constar que lo transcripto precedentemente es conforme con la copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 6, que queda protocolizado por este acto y que agregado al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura. Previa lectura y ratificación, firma para constancia el compareciente en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, que certifico y doy fe. Sigue a la de Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime.- Hay una firma ilegible que pertenece a: EZEQUIEL LELLO IVACEVICH. CONCUERDA: con su Escritura matriz que paso ante mí, al folio Doscientos trece del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Cuatro, de este año a mi cargo, doy fe.- Para la ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M., expido este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. VALERIA CAROLINA SINGH- ADS. REG. N° 4- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 420-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-400-2022/C-172525/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 JUL. LIQ. N° 36769 \$1.700,00.-

N° 220- Escritura Doscientos Veinte.- Protocolización- Acta de Asamblea "ZONA FRANCA PERICO SAPEM".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a trece de julio de dos mil veintiuno, ante mí, Alfredo Luis Benítez, Escribano Público autorizante, titular del Registro número dos, comparece, Felipe ALBORNOZ, argentino, D.N.I. N° 26.029.879 nacido el 15 de noviembre de 1977, casado en 1° nupcias con María Dolores Quadri Arias, domiciliado legalmente en calle Espinosa n° 720, de B° Ciudad de Nieva, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre, en el carácter de Presidente del Directorio de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado", conforme Decreto del Poder Ejecutivo de esta Provincia, número 798, de fecha 6 de mayo de 2020, manifestando también hacerlo en el carácter de Presidente y Representante Legal de Zona Franca Perico SAPEM; y dice: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro a que pudiere haber lugar, solicita la protocolización del instrumento Acta de Asamblea N° 1 de ZONA FRANCA PERICO SAPEM; que agrego al legajo del presente, y que literalmente transcripto, reza: "ACTA DE ASAMBLEA N° 1 - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021, siendo día y hora hábil, se reúnen: a) JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO en adelante "JEMSE", CUIT Nro. 30-71223288-5, constituyendo domicilio legal en calle Espinosa Nro 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, inscrita en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, al Folio 1, Acta I, Libro I del Protocolo de Sociedades del Estado con fecha 16/4/2012, representada en este acto por su Presidente, CPN Felipe Javier Alborno, DNI Nro. 26.029.879; y b) JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", CUIT Nro. 33-70855777-9, constituyendo domicilio legal en calle Salta Nro. 1104, de la misma ciudad y provincia, representada en este acto por el Dr. Ezequiel José Ulloa, DNI Nro. 31.036.505, en su carácter de Apoderado, en conjunto LAS PARTES, y acuerdan tratar el siguiente Orden del Día en referencia a "Zona Franca Perico S.A.P.E.M.", a saber: 1) Designación y ratificación de la Comisión Fiscalizadora; 2) Ratificación de la designación de las autoridades; 3) Ratificación del domicilio electrónico y asiento de la sede de los negocios. • Que respecto del primer punto del orden: del día, LAS PARTES manifiestan que en razón de la Addenda Contractual y Estatutaria realizada en su oportunidad, designan y ratifican de común acuerdo al Dr. Oscar Martín Meyer (DNI N° 26.501.575) como Síndico Titular, y al Dr. Daniel Enrique Machicado N° 8.302.046) y al CPN Julio Ricardo Benicio (DNI N° 11.663.603) como Síndicos Suplentes. Que, respecto al segundo punto del orden del día, se ratifica en todas sus partes la designación para los siguientes cargos: -Felipe Javier Alborno (DNI N° 26.029.879), como Director Titular, en su carácter de Presidente y Representante Legal la firma societaria "Zona Franca Perico SAPEM"; -Raúl Horacio Ulloa (DNI N° 11.207.800), como Director Titular, en su carácter de Vicepresidente de la firma societaria "Zona Franca Perico SAPEM"; - Gustavo Javier Camón (DNI N° 22.094.597) como Director Titular de la firma societaria "Zona Franca Perico SAPEM"; Ezequiel José Ulloa (DNI N° 31.036.505), como Director Suplente de la firma societaria "Zona Franca Perico SAPEM"; -Pablo Eduardo Mayans (DNI N° 32.158.618), como director Suplente de la firma societaria "Zona Franca Perico SAPEM". • Ahora bien, especio al tercer punto del orden del día, se ratifica el domicilio electrónico, el cual es presidenciajemse@gmail.com; y el asiento de la sede de los negocios, el cual está situada en calle Espinosa no 720- B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en donde funcionará el centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad. Luego de un intercambio de opiniones, se aprueban por unanimidad los puntos anteriormente nombrados, dejándose constancia que la Asamblea ha participado en pleno. No siendo para más, siendo las 18.30 hs. se da por finalizada la presente Asamblea. Hay dos firmas ilegibles.- Es copia fiel de su pieza de referencia, exenta de sellado conforme código 122 del Sipep, cuyas firmas se encuentran certificadas con fecha 30 de junio de 2021, por mí; el cual agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, que queda protocolizado mediante la presente escritura pública.- Previa lectura ratificación, el otorgante firma esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, «lo certifico.- Sigue a la de poder.- Hay una firma ilegible.- Están mi firma y sello.-Concuera con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veintiuno, del protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A, doy fe.- Para la Interesada expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 420-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-400-2022/C-172525/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 JUL. LIQ. N° 36769 \$1.700,00.-

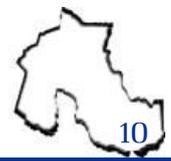
N° 36- Escritura Treinta y Seis- Protocolización- Contrato y Estatuto "ZONA FRANCA PERICO S.A.". - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a dos de marzo de dos mil veintiuno, ante mí, Alfredo Luis Benítez, Escribano Público autorizante, titular del Registro número dos, comparece, Felipe ALBORNOZ, argentino D.N.I. N° 26.029.879, nacido el 15 de noviembre de 1977, casado en 1° nupcias con María Dolores Quadri Arias, domiciliado legalmente en calle Espinosa n° 720, de B° Ciudad de Nieva, de esta Ciudad; y Ezequiel José ULLOA, argentino, D.N.I. N° 31.036.505, soltero, nacido el 28 de setiembre de 1984, domiciliado en calle Salta 1104, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren, el primero en el carácter de Presidente del Directorio de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado", conforme Decreto del Poder Ejecutivo de esta Provincia, número 798, de fecha 6 de mayo de 2020; y el segundo por "JUMI Sociedad de Responsabilidad Limitada", CUIT 33-70855777-9, con domicilio legal y/o fiscal en calle Salta n° 1104, 10 piso, de esta Ciudad, en virtud de Poder General para Administrar y Disponer, que le han conferido el 21 de diciembre de 2012, mediante escritura n° 462, autorizada por el adscripto; y dicen: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro a que pudiere haber lugar, solicita la protocolización del Instrumento de Contrato Constitutivo y Estatuto Social de "Zona Franca Perico S.A."; que me exhiben y en copia agrego al legajo del presente, y que literalmente transcripta, reza: "Contrato Constitutivo: ZONA FRANCA PERICO S.A. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintidós (21) días del mes de enero de 2021, siendo día y hora hábil se reúnen: a) JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "JEMSE", CUIT Nro. 30-71223288-5, constituyendo domicilio legal en calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Inscripta en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, al Folio 1, Acta 1, Libro I del Protocolo de





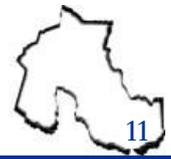
Sociedades del Estado con fecha 16/4/2012, representada en este acto por su Presidente, CPN Felipe Javier Albornoz, DNI Nro. 26.029.879; y b) JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", CUIT Nro. 33-70855777-9, constituyendo domicilio legal en calle Salta Nro. 1104, de la misma ciudad y provincia, representada en este acto por el Dr. Ezequiel José Ulloa, DNI Nro. 31.036.505, en su carácter de Apoderado, y de común acuerdo, resuelven lo siguiente: **PRIMERO:** Antecedentes: 1) Con fecha 1/11/2019 las partes aquí comparecientes suscribieron contrato de U.T. que obra inscrita en el Registro de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, bajo el Asiento 7- Folio 164/196- Legajo V (Registro de Escrituras Mercantiles de U.T.). La inscripción del Contrato de UT. fue ordenada en los autos caratulados: "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: JEMSE- JUMI SRL – UT" Expte. Nro. C-145.362/2019, CUIT Nro. 30-71666188-8; 2) Conforme surge de tal contrato, el objeto de la U.T. es la Concesión de la Construcción Explotación y Administración de la Zona Franca de Perico, Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 1/2019, Expte. 2023-G.10-2019; 3) Conforme surge del propio contrato entre la U.T. y del contrato de Concesión suscripto entre la U.T. y el Ente Administrador de Zonas Francas de Jujuy, se ha requerido que a los fines de la Concesión la U.T. se constituya en una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, conforme las leyes de la República. **SEGUNDO:** En función de tales antecedentes, ambas partes por sus propios derechos y en su carácter de miembros Integrantes de la U.T. mencionada, resuelven por unanimidad constituir una Sociedad Anónima que se denomina "ZONA FRANCA PERICO S.A.", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país, y que conforme a la legislación vigente inicia sus actividades en forma inmediata. **TERCERO:** El capital social se establece en la suma de Pesos Un Millón (S \$ 1.000.000.) representado en: a) Noventa y Cinco Mil (95.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a un voto y de valor nominal Pesos Diez (Vn \$10.-) cada una; b) Cinco Mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "B", con Derecho a un voto y de valor nominal Pesos Diez (Vn \$ 10.-) cada una El capital es suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) JEMSE suscribe un total de Noventa y Cinco Mil (95.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A"; y c) JUMI suscribe un total de Cinco Mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B". **CUARTO:** Establecer que el Directorio estará integrado por tres (3) Directores Titulares, y dos (2) Directores Suplentes. Los Accionistas clase "A", tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y un Director Suplente. Los accionistas de la Clase "B", tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Suplente Los directores durarán en el cargo tres (3) ejercicios económicos a partir de su designación y podrán ser reelectos indefinidamente Durante el periodo fundacional y antes de la Inscripción de la Sociedad, los directores podrán realizar todos los actos necesarios para la constitución y aquellos relativos a la consecución del objeto social. **QUINTO:** La Sociedad prescindirá de Sindicatura, conforme lo dispuesto en el Art. 284 in fine de la Ley 19.550, detentando los socios las facultades y derechos previstos en el Art. 55 del mismo cuerpo legal. **SEXTO:** Se autoriza a los Dres. Diego L. Zurueta, DNI 28.250.048, Dr. Ernesto Benjamín González de Prada, DNI 26.232.169, y/o a la persona que ellos designen, para realizar en forma conjunta y/o indistinta los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, con las más amplias facultades de ley, lo que incluye aunque no se limita a efectuar enmiendas, modificaciones, aclaraciones, publicaciones, otorgar y/o suscribir toda documentación a estos efectos. **SÉPTIMO:** Aprobar el Estatuto Social que regirá a la sociedad constituida, que se transcribe a continuación: **ESTATUTO SOCIAL:** **Artículo PRIMERO:** DENOMINACION - DOMICILIO: La Sociedad se denomina "ZONA FRANCA PERICO S.A.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país. **Artículo SEGUNDO:** DURACION: La duración de la sociedad se estipula en treinta y cinco (35) años contados a partir de la fecha de inscripción registral de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 19.550. El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria, conforme las previsiones del Art. 244 cuarto párrafo de la Ley 19.550. **Artículo TERCERO:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto específico dedicarse por cuenta de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, o en el extranjero, a la Concesión de la Construcción, Explotación y Administración de la Zona Franca de Perico, Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 1/2019, Expte. 2023-G.10-2019, y actividades afines y accesorias a ello. Para la realización de sus fines la sociedad tendrá amplias facultades legales y podrá comprar, vender, ceder y gravar: muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades, tenga o no participación la sociedad en ellas; gestionar, explotar, obtener, transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes en locación o arrendamiento; constituir derechos reales; efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución de sociedades civiles o comerciales, independientes, subsidiadas, vinculadas, combinaciones y comunidad de intereses con otras sociedades. En general, realizar todo acto jurídico a fin al objeto social no que no sean prohibidos por las leyes resulten contrarios al presente contrato. **Artículo CUARTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se establece a la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000.-) representado en: a) Noventa y Cinco Mil (95.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a un voto y de valor nominal Pesos Diez (Vn \$10.-) cada una; b) Cinco Mil (5.000) acciones ordinarias normativas no endosables clase "B", con derecho a un voto y de valor nominal Pesos Diez (Vn \$10.-) cada una. **Artículo QUINTO:** CAPITAL SOCIAL - AUMENTO: El capital podrá ser aumentado por asamblea ordinaria, hasta un quintuplo del monto suscripto, ello de conformidad con lo dispuesto por el art 188 de la Ley 19.550. En tal supuesto deberán respetarse los derechos previstos en el Art. 194, salvo lo dispuesto en el Art. 197 del mismo cuerpo legal. Todo otro aumento de capital sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria. En todo aumento de capital la asamblea que lo haya decidido podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago, de suscripción e integración. **Artículo SEXTO:** EMISION DE ACCIONES: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias de voto simple o plural, según lo determine la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según correspondiere, aunque siempre nominativas no endosables. La Asamblea Extraordinaria podrá disponer la emisión de acciones preferidas las que podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, y/o fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en los casos de las disposiciones del artículo 217 de la Ley 19.550. **Artículo SÉPTIMO:** MORA EN LA INTEGRACION: Las acciones deberán integrarse en la forma, plazo y condiciones que determine la emisión. En caso de que mediare mora en la integración de las acciones suscriptas, cualquiera fuere su clase, se producirá la caducidad de los derechos, previa Intimación por el Directorio al suscriptor, a Integrar en el plazo de treinta (30) días. La caducidad de los derechos importará la pérdida de las sumas abonadas, debiendo en tal caso ofrecerse las acciones respectivas en forma preferente a los titulares de acciones de la misma clase. En cualquier caso, el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **Artículo OCTAVO:** TITULOS REPRESENTATIVOS: Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones Los títulos que se emitan serán firmados en todos los casos por el Presidente y Vicepresidente del Directorio o un Director autorizado al efecto, en los casos de integración plural. Los títulos tendrán los requisitos previstos por el artículo 211 de la ley 19.550 y las firmas podrán ser autógrafas o impresas, en las condiciones del artículo 212 de dicha Ley Mientras no estén integradas en su totalidad podrán otorgarse certificados provisorios, que se canjearán por los títulos definitivos al completarse la integración. **Artículo NOVENO:** COPROPIEDAD - UNIFICACION DE REPRESENTACION: En caso de copropiedad de las acciones se aplicarán las reglas del condominio. Los condóminos deberán unificar la representación En tal supuesto, hasta tanto no se notifique al Directorio la persona del representante, los accionistas copropietarios de las acciones no podrán ejercitar los derechos políticos y patrimoniales derivados de las acciones en copropiedad. **Artículo DÉCIMO:** Administración y Representación: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares, y dos (2) Directores Suplentes. Los Accionistas clase "A", tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y un Director Suplente. Los accionistas de la Clase "B", tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Suplente. Durarán en el cargo tres (3) ejercicios económicos a partir de su designación y podrán ser reelectos indefinidamente. Durante el periodo fundacional y antes de la inscripción de la Sociedad, los directores podrán realizar todos los actos necesarios para la constitución y aquellos relativos a la consecución del objeto social. Los Directores Titulares y Suplentes aceptan el cargo por medio del presente y declaran bajo juramento de ley no estar incurso en las prohibiciones ni en las incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley 19.550, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. 256 del mismo plexo legal en los indicados anteriormente. Los Directores permanecerán en el





desempeño de sus cargos hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aún cuando haya vencido el plazo para el que fueron designados. Los Directores suplentes llenarán las vacantes que se produjesen. La Presidencia del Directorio corresponderá a uno de los directores designados por las acciones de la clase "A" La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Los directores deberán depositar en la caja de la Sociedad la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), en efectivo, instrumento cambiario o seguro de caución, en garantía del desempeño de sus funciones. Tal garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de la gestión. **Artículo DÉCIMO PRIMERO.** REUNION DE DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por convocatoria del propio Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos en forma trimestral, en los días que se acuerde y con indicación del orden del día con una anticipación mínima de veinticuatro horas. El Presidente del Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de las 48 horas de recibido el pedido del Director, y si así no lo hiciera cualquier Director podrá proceder con la convocatoria. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Cada Director tendrá derecho a un voto, y en caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto. De las reuniones del Directorio se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes y serán volcadas al Libro de Actas respectivo. **Artículo DÉCIMO SEGUNDO:** FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio de la Sociedad tiene las más amplias facultades para la realización de todos aquellos actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, especialmente operar con Bancos oficiales y mixtos, reparticiones, direcciones y organismos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, sucursales y agencias, podrá otorgar mandatos o poderes para asuntos o gestiones, incluidas judiciales, con el objeto, alcance o extensión que Juzgue conveniente; queda facultado para establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representación; asimismo, queda facultado para nombrar personal, fijar remuneración removerlo, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demás relacionado al área laboral; podrá asignar a sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, los que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Directorio como tal, el que queda facultado para fijar la retribución de tal servicio; dictar reglamentos internos, especialmente de contrataciones; en general realizar todas enajenación de bienes, o la constitución de gravámenes de o sobre inmuebles o muebles registrables requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas, sea por acto previo o posterior ratificación en caso de que las circunstancias del caso así lo demandaren. **Artículo DECIMO TERCERO:** GERENCIAS: El Directorio de la sociedad podrá designar uno o más gerentes generales o especiales, socios o no, en los términos del art. 270 de la Ley 19.550, cuando el giro del negocio así lo requiriere, delimitando el ámbito de actuación, facultades y duración en el cargo. **Artículo DÉCIMO CUARTO:** REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, y será precedida del sello social. Frente al supuesto de ausencia, impedimento o imposibilidad material o jurídica del Presidente, ser reemplazado por el Vicepresidente, el cual será designado por los demás integrantes del directorio. En caso de imposibilidad del Presidente y del Vicepresidente, y salvo que el Directorio hubiere procedido con una designación especial e interina, será necesaria la firma de la totalidad de los restantes directores titulares y aquellos suplentes que hubieren asumido el cargo en reemplazo, temporario o definitivo, del Director Titular impedido o imposibilitado. El Directorio podrá autorizar el uso de la firma social a uno o más Directores, para la realización de uno o más actos en particular, debiendo individualizarse en el acta respectiva el/los Director, es y actos que se tratare. **Artículo DÉCIMO QUINTO:** GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEAS: Toda Asamblea será citada en la forma establecida por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la Asamblea Unánime. En la convocatoria se deberá consignar el día y la hora hasta el cual se admitirá el depósito de las acciones o la comunicación de asistencia por parte del accionista, de conformidad con lo dispuesto por el art. 238 1º y 2º párrafo de la ley 19.550, según correspondiere. La primera y segunda convocatoria podrán efectuarse en forma simultánea, para que la segunda seas celebrada una hora después de haber fracasado la primera. **Artículo DÉCIMO SEXTO:** QUORUM Y MAYORIAS - DERECHO DE VOTO PREFERENTE. A los fines de las mayorías para el funcionamiento y toma de decisiones de la Asamblea rige lo dispuesto por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según se trate de asambleas. Ordinarias o extraordinarias. En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos del Art 70 última parte y 244 in fine de la Ley 19.550. Independientemente del régimen de mayorías convenido, al igual que en el caso de las decisiones del Directorio, el voto de los accionistas de la Clase "A" será suficiente, preferente, prevalente y será considerado mayoritario para la adopción de decisiones relativas a los siguientes aspectos: a) Contratación de mano de obra local y/o extranjera, debiendo ésta resultar calificada y acorde a las necesidades de los proyectos ejecutivos y de la concesión; b) Decisiones que involucren el respeto de Comunidades Aborígenes, Pueblos Originarios, Medio Ambiente y Patrimonio Cultural y de la Humanidad. **Artículo DÉCIMO SÉPTIMO:** CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes en la materia **Artículo DÉCIMO OCTAVO:** DISTRIBUCION DE UTILIDADES Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán- a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a la remuneración del Directorio y Sindicatura, en caso de que la hubiere; c) a la conformación de reservas facultativas, conforme lo previsto en el Art. 70 in fine de la Ley 19.550; d) a dividendos a los accionistas, debiendo respetarse el derecho que confieren acciones preferidas si las hubiere, respetando las previsiones de los Arts. 68 y 71 de la Ley 19.550; e) el saldo, si lo hubiere, al destino que determine la Asamblea Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **Artículo DÉCIMO NOVENO:** PERDIDAS: Las pérdidas serán cubiertas con las ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, y si quedase saldo, permanecerá en la cuenta de resultados acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros, dejando a salvo lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 19.550. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido la reserva legal. **Artículo VIGÉSIMO:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES-PREFERENCIA: Los socios podrán transferir o ceder su participación accionaria, total o parcialmente, previo cumplir con el siguiente procedimiento: deberán comunicar a los restantes accionistas y al Directorio por escrito y por un medio fehaciente de su voluntad de transferir o ceder su participación accionaria, indicando los datos personales del potencial adquirente, el precio y demás modalidades de la transferencia o cesión. Tal comunicación deberá tener el carácter de oferta Irrevocable. Comunicado el Directorio, debe convocar en forma inmediata a una Asamblea Extraordinaria. En el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la última de las comunicaciones, los restantes accionistas podrán- i) ejercer el derecho de adquisición preferente total o parcialmente, con derecho a acrecer conforme el Art. 194 de la Ley 19.550; ii) prestar conformidad a la transferencia; iii) oponerse, cuando tuvieren suficientes y fundados motivos para hacerlo, debiendo ponerlos de manifiesto. En caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por los accionistas, podrá adquirir las acciones la sociedad mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria, previo acuerdo de reducción de capital y para proceder a su cancelación, conforme el Art. 220, inc. 1 de la Ley 19.550. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente los accionistas o la sociedad, el precio de venta surgirá de un Balance Especial confeccionado a tales efectos que deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria. En caso de que transcurriera el plazo de treinta días (30) sin que los restantes accionistas se hubieren expresado o el Directorio convocado a la Asamblea Extraordinaria, la participación societaria podrá ser libremente transferida en las condiciones comunicadas **Artículo: VIGESIMO PRIMERO:** SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIO: En caso de oposición fundada por los accionistas a la cesión o transferencia y no habiendo sido ejercido el derecho de adquisición preferente por los restantes accionistas o la sociedad, o habiendo sido ejercido en forma parcial, el socio que no hubiere podido transferir su participación accionaria total o parcialmente, tendrá derecho a la separación, siendo ello una causal de resolución parcial de la sociedad conforme el Art. 89 de la Ley 19.550 y con los efectos previstos en el Art. 92 del mismo plexo legal para el supuesto de exclusión del socio. Igual derecho de separación le asistirá al accionista frente a un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad o de los accionistas que conformen la mayoría, violación al deber de buena fe, colaboración y lealtad o abuso de derecho. El procedimiento de separación y sus efectos serán los establecidos por la ley para el caso de exclusión del socio, conforme los Arts. 91, 92, 93 y cctes de la Ley 19.550. Los socios podrán ser excluidos frente a un supuesto de grave incumplimiento de sus obligaciones, con los alcances y bajo el procedimiento previsto en los Arts. 91, 92, 93 y cctes. de la Ley 19.550 para las Sociedades de Responsabilidad Limitada. En cualquiera de estos supuestos, el precio de venta de las acciones surgirá de un Balance confeccionado a tales efectos, que deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria. **Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO:** MUERTE, DISOLUCION, INHABILITACION O INCAPACIDAD DE SOCIOS: En caso de muerte, disolución, inhabilitación o incapacidad de un socio, los herederos, sucesores o sus representantes deberán unificar su representación. Hasta tanto no se notifique al Directorio la persona del representante, no podrán ejercitarse los derechos políticos y patrimoniales derivados de las acciones transmitidas **Artículo VIGÉSIMO TERCERO:** FISCALIZACION: La Sociedad podrá prescindir de sindicatura mientras no se encuentre comprendida en los supuestos del Art. 299 de la Ley 19.550,





detentando los accionistas las facultades de contralor previstas en el Art. 55 del mismo plexo legal. En caso así determinarlo la Asamblea General Ordinaria o quedar la sociedad incurso en los supuestos del Art. 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres (3) síndicos titulares, salvo el caso del Inc. 2° en que podrá designarse de uno (1) a tres (3) síndicos, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, con mandato por tres (3) ejercicios sociales pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea designará suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar eventuales vacantes. En caso de ser plural, actuara como cuerpo colegiado, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art 290 Ley 19.550. **Artículo VIGÉSIMO CUARTO:** DISOLUCION Y LIQUIDACION LIQUIDADORES: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por dos Liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria designada a tales efectos, quienes actuarán conforme lo dispuesto por los arts. 101 ss. y cc. de la Ley 19.550. En fe de lo expuesto, y como expresión de conformidad se suscribe el presente en un ejemplar, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno. Hay dos firmas ilegibles.- Es copia fiel de su pieza de referencia, sellada por la Dirección General de Rentas mediante Liquidación n° 808648/2021, cuyas firmas se encuentran certificadas con fecha 21 de enero de 2021, por el Escribano Adscripto a este Registro; el cual agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, que queda protocolizado mediante la presente escritura pública- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de cesión.- Hay dos firmas ilegibles. Está el sello: A. Benítez- Concuerda con su matriz que pasó ante el titular, al folio cincuenta y dos, del protocolo del corriente año, a su cargo, Sección A., doy fe; en cuya ausencia, para la Cesionaria expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de le que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 420-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-400-2022/C-172525/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 JUL. LIQ. N° 36749 \$1.700,00.-

N° 221- Escritura Doscientos Veintiuno.- Protocolización- Addenda Contractual y Estatutaria "ZONA FRANCA PERICO SAPEM".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia Jujuy, República Argentina, a trece de julio dos mil veintiuno, ante mí, Alfredo Luis Benítez, Escribano Público autorizante, del Registro número dos Felipe ALBORNOZ, argentino, DNI. N° 26.029.879, nacido el 15 de noviembre de 1977, casado en 1° nupcias con María Dolores Quadri Arias, domiciliado legalmente en calle Espinoza N° 720, de B° de Nieva, esta Ciudad, mayor de edad, hábil, mi conocimiento, doy fe como de que concurre, en el carácter de presidente del Directorio "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, conforme Decreto del Poder Ejecutivo de Provincia, número 798, de fecha 6 de mayo de 2020, manifestando también hacerlo en el de presidente Representante Legal de Zona Franca Perico SAPEM; y dice: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro a que pudiera haber la protocolización del instrumento Addenda Contractual y Estatutaria de **ZONA FRANCA PERICO SAPEM**; que agrego al legajo del presente que literalmente transcribo, reza: "ADDENDA CONTRACTUAL Y ESTATUTARIA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy a los veintinueve (29) días mes de marzo de 2021, siendo día y hora hábil, se reúnen: a) JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "JEMSE", CUIT: Nro. 30-71223288-5 constituyendo domicilio en calle Espinoza Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, al Folio 1, Acta 1, Libro I del Protocolo de Sociedad del Estado con fecha 16/4/2012, representada en este acto por su Presidente, CPN Felipe Javier Albornoz, DNI Nro. 26.029.879, y b) JUMI S.R.L., en adelante "JUMP", CUIT Nro. 33-70855777-9, constituyendo domicilio legal en calle Salta Nro 1104, de la misma ciudad y provincia, en acto por el Dr. Ezequiel José Ulloa, DNI Nro. 31.036.505, en su carácter Apoderado, en conjunto LAS PARTES, acuerdan en celebrar la presente ADDENDA respecto Contrato y Estatuto: Zona Franca Perico S.A.P.E.M, y **MANTFIESTAN**: Que, a fines de cumplimentar las observaciones dispuestas por el Registro Público de Comercio en razón decreto fecha 26/3/2021, obrante de fs. 157/159 del Expte. N° C-172.524/2021, se informa que el contrato societario suscripto con fecha 21/1/2021 protocolizado mediante Escritura Publica Notarial N° 36, obrante de fs 7/12 bajo el expediente mencionado, representa a las partes aquí presentes; y que por un error involuntario se encuadró Zona Franca Perico S.A, debiendo ser la misma Zona Franca Perico SAPEM. Que, no obstante, ello, siendo que es la misma persona jurídica aplicable la misma normativa relativa a las Sociedades Anónimas toda vez que el tipo elegido no es uno distinto, si no una variante dentro del mismo (art.308°). En razón de lo expuesto, y a fines cumplimentar del decreto anteriormente mencionado, las partes comparecientes ratifican en todo lo que no se modifique en la presente Addenda, y rectifican las cláusulas del Contrato Constitutivo modificatorias de las cláusulas segunda, quinta respectivamente, las que quedarán de la siguiente SEGUNDO: En función de tales antecedentes, y conforme lo dispuesto por el Registro Público de Comercio bajo el Expte. N° C-172.524/2021, caratulado: "ZONA FRANCA PERICO SAPEM. INSCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", radicado ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, ambas partes por sus propios derechos y en su carácter de miembros integrantes de la U.T. mencionada resuelven por unanimidad constituir una Sociedad Anónima que se denomina "**ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M**", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias dentro o fuera del país, y que conforme a la legislación vigente inicia sus actividades en forma inmediata QUINTO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura colegiada compuesta de tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por dos (2) ejercicios El titular de la Clase A designará un (1) síndico titular, y el titulares de la Clase B designará dos (2) síndicos. Respecto a los síndicos suplentes, el titular de la Clase A designará dos (2) síndicos suplentes, y el titular de la Clase B designará un (1) suplente. Se Deja establecido una vez vencido el plazo de dos (2) ejercicios de los cargos anteriormente Nombrao será designados los mismos por Asamblea de Accionistas. Asimismo, en el Estatuto Societario se transcriben las siguientes cláusulas modificatorias de los Artículos Primero, Décimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, respectivamente, las que quedarán de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACION - DOMICILIO. La Sociedad se denomina "ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO DÉCIMO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección y administración de la sociedad a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) directores Titulares, y dos (2) Directores Suplentes. Los Accionistas clase "A", tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y un Director Suplente. Los accionistas de la Clase "B", tendrán derecho a designar un (1) director Titular y un (1) Suplente. Durarán en el cargo tres (3) ejercicios económicos a partir de su designación y podrán ser reelectos indefinidamente. Durante el periodo fundacional y antes de la inscripción de la Sociedad, los Directores podrán realizar todos los actos necesarios para la constitución y aquellos relativos a la consecución del objeto social. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aun cuando haya vencido el plazo el que fueron designados. Los Directores suplentes llenarán las vacantes que se produjeren. La Presidencia del Directorio corresponderá a uno de los directores designados por los accionistas la clase "A". La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Los Directores deberán en la caja de la Sociedad la suma de pesos treinta mil (\$30.000), en efectivo, instrumento cambiario o seguro de caución, en garantía del desempeño sus funciones. Tal garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de la gestión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán. a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito al fondo de reserva legal; b) a la remuneración del Directorio y Sindicatura; c) a la conformación de reservas, conforme lo previsto en el Art 70 in fine de la Ley 19.550; d) a dividendos a los accionistas, debiendo respetarse el derecho que confieren acciones preferidas si las hubiere, respetando las previsiones de los Arts. 68 y 71 de la Ley 19.550; e) el saldo, si lo hubiere, al destino que determine la Asamblea Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura colegiada compuesta de tres (3) síndicos titulares e igual número de





suplentes con mandato por dos (2) ejercicios El titular de la Clase A designará un (1) síndico titular, y el titular de la Clase B signará dos (2) síndicos titulares. Respecto a los síndicos suplentes, el titular de la Clase A designará dos (2) síndicos suplentes, y el titular de la Clase B, Asignará un (1) suplente. Se deja establecido que una vez vencido el plazo de dos (2) ejercicios de los cargos anteriormente nombrados será designados los mismos por Asamblea de Accionistas. En resguardo de los derechos de las partes, se firman dos ejemplares mismo tenor y a un sólo efecto la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021.- Hay dos firmas ilegibles- Es copia fiel de pieza de referencia, exenta de sellado conforme código 122 del Sipep, cuyas firmas se encuentran certificadas con fecha 22 de junio de 2021, por mí; el cual agregó al legajo de comprobantes este protocolo, que queda protocolizado mediante la presente escritura pública- Previa lectura y el otorgante firma esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de igual clase.- Hay una fuma ilegible. Están mi firma y sello.- Concuere con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veintitrés, del protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A, doy fe.- Para la Interesada expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 420-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-400-2022/C-172525/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Julio de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-400-2022 INICIADO POR: DR. DIEGO LUIS ZURUETA - ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M." - C-172524-21 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA TREINTA Y SEIS.- Protocolización-contrato y Estatuto "Zona Franca Perico S.A.", de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, autorizada por Alfredo Luis Benítez, Escribano Público, titular del Registro número dos; ESCRITURA DOSCIENTOS VEINTE.- Protocolización - Acta de Asamblea "Zona Franca Perico SAPEM", de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizada por Alfredo Luis Benítez, Escribano Público, titular del Registro número dos; ESCRITURA DOSCIENTOS VEINTIUNO.- Protocolización- Addenda Contractual y Estatutaria "Zona Franca Perico SAPEM", de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizada por Alfredo Luis Benítez, Escribano Público, titular del Registro número dos; ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48). PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nro. 6 DE ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M., de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, autorizada por VALERIA CAROLINA SINGH, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, a cargo de la Adscripción Cuatro.-

ARTÍCULO 2°: Requierese de la firma "ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M.", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.

ARTÍCULO 3°: Requierese acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Requierese, la presentación de los libros comerciales pertinentes para el tipo societario a inscribir, para rubrica en el momento oportuno, con previa reposición de tasa retributiva de servicios por ante la Dirección Provincial de Rentas, por rubrica de libros comerciales (Anexo V, Art. 12 de Ley N° 6372/23, Ley Impositiva modif. de Ley 5791/18 Código Fiscal).-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del DR. MATIAS RIPOLL o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36769 \$1.700,00.-

Acta de Asamblea de Socios En la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las Once horas, se reúnen en la sede social cita en Avenida Soberana Nacional, Manzana 178, lotes 1, 2 y 3 de esta ciudad, en Asamblea General de socios, los socios de "TRANMAR S.R.L.", el Señor Roberto Ismael Marcilese y la Señora Elizabeth Dora Belizán; representando éstos la totalidad del capital social o sea el 100%; informando que han sido notificados en forma fehaciente de la constitución de ésta Asamblea de socios por lo que se procede a la apertura de la misma. La Gerencia manifiesta que atento a que ningún socio objeta la constitución de la reunión, se procede a considerar el orden del día, a saber: **Punto primero:** -Ratificación del Acta de Asamblea de Socios de fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, obrante en el folio 139 del Libro de Actas, mediante la cual se dispuso modificar el contrato social en su cláusula la cláusula "DECIMA SEGUNDA: Del ejercicio Social y utilidades.", en lo que respecta al cierre del ejercicio de la sociedad. -Dejar constancia en la presente Acta cual es el texto original de la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato Social a los efectos de evitar una eventual confusión. Se trata de inmediato el punto primero a considerarse en esta Asamblea, por lo que pide la palabra el Sr. ROBERTO ISMAEL MARCILESE, la cual se le concede, por lo cual manifiesta que resulta necesario ratificar el acta suscripta en fecha diez de marzo de 2024 a través de la presente acta y dejar constancia de a) Cual es el texto originario de Cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato Social y b) Cual será el nuevo texto del la Cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato Social; a saber: **a)** Se pretende modificar la Cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato Social, la cual se transcribe y la cual reza: "DECIMA SEGUNDA: El ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas, deducida la Reserva Legal, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio". **b)** La nueva cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato social quedará redactada de la siguiente forma: "DECIMA SEGUNDA: El ejercicio Social cierra el 31 de octubre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas, deducida la Reserva Legal, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio". La moción es tratada por los socios y aprobada por unanimidad. **Punto segundo:** Autorización de gestión para realizar la modificación de Contrato Social Se trata de inmediato el punto segundo a considerarse en esta Asamblea, por lo que pide la palabra el Sr. ROBERTO ISMAEL MARCILESE, la cual se le concede, por lo cual manifiesta que resulta necesario otorgar autorización de gestión para realizar todos los trámites que se le encomienden al Dr. TULLIO HERNAN LELLO DNI N° 25.834.391 con domicilio en Pasaje Ernesto Claros N° 73 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy para proceder a las modificaciones necesarias del Contrato Social, en especial la modificación de la Cláusula DECIMA SEGUNDA conforme lo resuelto en la presente Asamblea, como así todos los trámites necesarios para un eventual Cambio de Jurisdicción de la Sociedad; ello por ante los organismos competentes de la Provincia de Jujuy, con lo que quedaría facultado el nombrado para comparecer, firmar y presentar documentos, libro de actas, sus copias, escritos, como así queda facultado a presentar toda la documentación necesaria para realizar todos los actos necesarios a tales fines por ante los organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero de la provincia de Jujuy a fin de realizar la





modificación del Contrato Social como así un eventual cambio de Jurisdicción de la Sociedad. La moción es considerada y aprobada por todos los presentes.- No habiéndose más asuntos por tratar se levanta la sesión, suscribiendo, los socios, al pie de la presente, siendo las 12:00 am.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00329102- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00167154- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00537025- ESC. EDUARDO DE BAIROS MOURA (H)- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 430-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-227/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36758 \$1.400,00.-

Acta de Asamblea de Socios. En la Ciudad de Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a los dos (2) días el mes de septiembre de 2021, en su sede social sito en calle Av. Soberanía nacional, Manzana N° 178 lote 1,2,3 de esta Ciudad, en asamblea general de los señor Socios **TRANMAR S.R.L.** los abajo firmantes el Señor Roberto Ismael Marcilese DNI N° 13.955.155, con domicilio en calle La Opinión y Radio Splendid B° Inter sindical de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta Estado Ocivil casado, nacionalidad Argentina empresario y la Señora Elizabeth Dora Belizán DNI N° 12.409.565 con domicilio en Av. Reyes Católicos N° 1527 de la Ciudad Salta provincia de Salta, estado civil casada, nacionalidad argentina; representando éstos la totalidad del capital social o sea el 100% de este, informando que han sido notificados en forma fehaciente de la constitución de ésta Asamblea de la misma. La Gerencia manifiesta que atento a que ningún socio objeta la constitución de la asamblea se procede a considerar el orden del día, a saber: **1. La Renovación de cargo de gerente de la sociedad.** Se trata en forma inmediata el punto primero renovación de cargo de gerente de la sociedad".- El Sr. ROBERTO ISMAEL MARCILESE, pide la palabra para expresar que próximo a vencer el plazo de designación del gerente, propone renovar en él las funciones de administración, representación y uso de la firma social de la sociedad por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2021 al 09 de septiembre de 2024, como así también asignar la remuneración por dicho motivo. Los socios expresan su conformidad con lo expuesto, ya que valoran la importancia de dichas funciones y cuya mejor prueba lo refleja el éxito cada vez más creciente de las actividades comerciales. Después de un breve intercambio de opiniones por unanimidad se resuelve renovar el cargo de gerente de TRANMAR S.R.L. al Sr. ROBERTO ISMAEL MARCILESE, DNI N 13.977.155, de demás datos consignados ut supra, por un periodo de 3 (tres) años a partir de 10 de setiembre del corriente año.- Asimismo los socios facultan al Dr. TULIO HERNAN LELLO DNI N° 25.834.391 a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente ante los organismos Administrativos y/o judiciales que corresponde en la provincia de Jujuy. El Sr. ROBERTO ISMAEL MARCILESE, acepta el cargo, y constituye domicilio especial en la calle La Opinión esquina radio Splendid de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.- No habiendo otros asuntos que tratar, los socios dan por finalizada la asamblea general y firman al pie.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00329101- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00176026- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACIONES N° A00538307- ESC. CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ- VOCAL SUPLENTE PRIMERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 430-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-227/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36759 \$1.400,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. IDENTIFICACIÓN DE SUJETO OBLIGADO. Sobre la condición de la Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF); el Sr. **DORA ELIZABETH BELIZÁN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, declara completos y fiel expresión de la verdad y que NO Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: D.N.I. N° 12.409.565.- Estado Civil: Casada.- Cónyuge: Roberto Ismael Marcilese.- País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP.- Carácter invocado: SOCIO GERENTE- **TRANMAR SRL.** CUIT/CUIL/CDI N° 30-69071825-8.- Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00329104- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00167156- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACIONES N° A00537030- ESC. EDUARDO DE BAIROS MOURA (H)- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 430-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-227/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36760 \$1.100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. IDENTIFICACIÓN DE SUJETO OBLIGADO. Sobre la condición de la Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF); el Sr. **ROBERTO ISMAEL MARCILESE** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, declara completos y fiel expresión de la verdad y que NO Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por a UIF que se encuentra al dorso de la presente ya la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento D.N.I. N° 13.977.155. Estado Civil: Casado. Cónyuge: Dora Elizabeth BELIZAN. País y Autoridad de Emisión Argentina RNP. Carácter invocado: SOCIO GERENTE- **TRANMAR SRL.** CUIT/CUIL/CDI N° 30-69071825-8 Lugar y fecha: Certifico que la





firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00329103- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00167158- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACIONES N° A00537032- ESC. EDUARDO DE BAIROS MOURA (H)- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 430-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-227/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Julio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. TULIO HERNAN LELLO VILTE, en carácter de apoderado de TRANMAR S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE RENOVACION DE AUTORIDADES DE DIRECTORIO Y ACTA DE MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA TRANMAR S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Certificación Notarial y Acta de Asamblea de Socios de la firma Tranmar S.R.L., de fecha 02 de septiembre de 2021 de fs. 34/37, Certificación Notarial y Acta de Asamblea de Socios de la firma Tranmar S.R.L., de fecha 22 de mayo de 2024 de fs. 06/09, declaraciones juradas de fs. 10/17, firmada por Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N° 13.977.155 y Elizabeth Dora Belizán D.N.I. N° 12.409.565, con firma certificada por el Escribana Publica María Amalia Martínez Torres Titular del Registro Publico N° 136 de la provincia de Salta, diligencias a cargo del Dr. Tulio Hernán Lello Vilte.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36761 \$1.100.00.-

Instrumento Constitutivo. En la ciudad de San Salvador de Jujuy , Provincial de Jujuy , Republica Argentina a los 5 días del mes de julio del año 2024 , se constituye el señor : 1) MAMANI, GUIDO ITALO, DNI 30.562.691, nacido el día 27 de febrero del año 1984, estado civil soltero nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Comerciante , con domicilio legal en calle Alejo Alverro Esquina San Fco. Solano S/N , Barrio Santa , Localidad de Humahuaca , Jujuy, por derecho propio. **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada de un solo socio denominada “LINEAM S.A.S.” con su domicilio social en la calle Buenos aires numero 760, Barrio centro de la localidad de Humahuaca, jurisdicción de la Provincia de Jujuy , Republica Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos quinientos mil pesos (\$500.000,00), representado por Mil (1000) acciones, de pesos Quinientos (\$500) valor nominal cada una , ordinarias , nominativas , no endosables , de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art 44. de la Ley 27.349. El que suscriben conforme al siguiente detalle: 1) MAMANI, GUIDO ITALO, suscribe la cantidad de de Mil (1000) acciones, por un total de pesos quinientos mil pesos (\$500.000,00). El capital suscripto se integra con un cien por ciento (100%) con dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro del primer año desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que se registrá la sociedad y que a continuación se transcriben: DENOMINACIÓN- DOMICILIO- PLAZO- OBJETO **ARTÍCULO 1:** La sociedad se denomina “LINEAM S.A.S.” **ARTÍCULO 2:** Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de JUJUY, Republica Argentina; Pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. **ARTÍCULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 50 años, contados desde la inscripción en el registro público del instrumento constitutivo. **ARTÍCULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o ajena de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero , las siguientes actividades: 1) Compra, venta y permuta al por mayor y al por menor de productos muebles, artículos para el hogar, electrodomésticos de todo tipo, colchones y somniers, equipos de cocina industrial, máquinas expendedoras , equipos de refrigeración y congelación industrial, herramientas y maquinaria ligera para talleres y pequeñas industrias. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, exportación importación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el punto anterior, ya sea por vía terrestres, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de tercero, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultaría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 4) Asesoramiento y consultoría en el diseño y equipamiento de hogares y establecimientos comerciales, industriales, y de servicios. 5) Compraventa, arrendamiento, y subarrendamiento de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas al objeto social. 6) Desarrollo de actividades de marketing, publicidad y promoción de los productos y servicios ofrecidos por la sociedad. 5) Fabricación industrial de productos muebles, artículos para el hogar, electrodomésticos de todo tipo, herramientas y maquinaria ligera para talleres y pequeñas industrias. **CAPITAL- ACCIONES** **ARTÍCULO 5:** El capital social es de pesos quinientos mil pesos (\$500.000,00), representado por Mil (1000) acciones, de pesos Quinientos (\$500) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas , no endosables , de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. **ARTÍCULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. La cesión o transferencia de acciones de cada socio deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art 46. Ley 27.349. **ADMINISTRACION - REPRESENTACION - USO DE FIRMA – DURACIÓN** **ARTÍCULO 7:** La administración estará a cargo del Sr. MAMANI, GUIDO ITALO, DNI 30.562.691, con domicilio real y especial en calle 257 Lia Torrez n° 2779 mza. 2 lote 15., 60 viviendas del Cedems Barrio Alto Comedero en que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. QUISPE, OLGA BEATRIZ, DNI 35.905.883 en carácter de administrador suplente con domicilio real y especial en calle Alejo Alverro Esq. San Fco. Solano S/N ,B° Santa Bárbara, localidad de Humahuaca , Provincia de Jujuy , con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse siempre con autorización expresa o poder especial del Administrador Titular o reunión de socios si correspondiere. **ARTÍCULO 8:** La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. MAMANI, GUIDO ITALO, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios o en su caso el socio único designará a su reemplazante. **ARTÍCULO 9:** El Sr. MAMANI, GUIDO ITALO en su carácter de Administrador titular durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Se establece que la Sra. QUISPE, OLGA BEATRIZ





durará en su cargo de administrador suplente por el plazo de un (1) ejercicio económico desde la firma del presente instrumento constitutivo. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. REUNION DE SOCIOS **ARTÍCULO 10:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asientan en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art 53 de la ley 27.349 y concordantes de la ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumen las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no concierne a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por la mayoría del capital presente en la reunión. FISCALIZACIÓN.- **ARTICULO 11:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización adquiriendo los accionistas las facultades de contralor informe al Art. 55 ley 19550. BALANCE- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES **ARTÍCULO 12:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha es confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTICULO 13:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán : a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de la ley 19550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTICULO 14:** Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. DISOLUCION – LIQUIDACION **ARTICULO 15:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el art 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la ley 19550. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscrita la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por esta y liberando a los socios fundadores y a los administradores de toda responsabilidad. Autorizar a NICOLAS GUILLERMO LOZA, abogado del foro local, con matrícula 4701, con domicilio legal constituido en Hipólito Yrigoyen 1070, 1er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que realice todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultado para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios, aceptar las observaciones que formule la Dirección provincial de Sociedades Comerciales y proceder con arreglo a ellas, y en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:** Por la presente MAMANI, GUIDO ITALO, D.N.I. N° 30.562.691 y QUISPE, OLGA BEATRIZ D.N.I. N° 35.905.883, declaramos bajo fe de juramento, que no nos encontramos dentro de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos N° 157 y 264 de la ley 19.550. Además declaramos bajo fe de juramento, que no somos personas políticamente expuestas de acuerdo a lo requerido por la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, complementarias y modificatorias. Declaramos que el domicilio social y donde se encuentra el centro principal de los negocios se encuentra ubicado en calle Buenos Aires número 760, Barrio centro de la localidad de Humahuaca, jurisdicción de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- ACT. NOT. N° B 00869240- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 422-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-250/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Junio de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Nicolás Guillermo Loza, en carácter de autorizado de la firma LINEAM S.A.S., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA LINEAM S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento privado de Constitución de Sociedad del día 05 de julio de 2024, de fs. 02/08 del expediente 301-250-2024 de la firma LINEAM S.A.S., con firmas certificadas por la Escribana Pública Graciela Beatriz Jaljal Titular del Registro Notarial N° 104, firmadas Guido Italo Mamani D.N.I. N° 30.562.691 y Olga Beatriz Quispe D.N.I. N° 35.905.883, diligencias a cargo del Dr. Nicolás Guillermo Loza.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

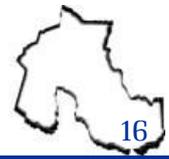
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 36781 \$1.700.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el Expte: C-147876/2019, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ALANCAY, MARIO SILVERIO y ALANCAY, MARIA C/ ZERPA CIARES, NELIDA MELITONA y otros" ordena notificar la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Abril de 2024.-1.- Teniendo presente el domicilio denunciado por la Dra. LILIAN JUANA CASTRO, en su escrito n°1179544 de fecha 22/4/24 y constancias de autos, de la demanda ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble interpuesta, córrase traslado a las demandadas NELIDA MELITONA ZERPA CIARES y SILVIA ALEJANDRA CHAUQE, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como: Padrón J-709-Circ.1-Secc.2-Parcela 113 ubicado en Pinchao o Pinchayoc, Distrito de Uquía, Departamento Humahuaca de esta provincia, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486).2.- Intímeseles en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de





notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Para la notificación de las demandadas, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Humahuaca.5.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de Humahuaca.6.- Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486).7.- Asimismo, cumpla el promotor de autos, con la colocación del Cartel Indicativo, conteniendo los datos de la demanda de usucapión, conforme lo dispuesto en el Art. 536° del C.P.Civil (mod. Ley 5486), facultándose con las prevenciones y formalidades de ley, al Sr. Juez de Paz de Humahuaca.8.- Conforme lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Arts.275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia, ordenase la anotación de litis el inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Padrón J-709-Circ.1-Secc.2-Parcela 113 ubicado en Pinchao o Pinchayoc, Distrito de Uquía, Departamento Humahuaca de esta provincia.9.- Notifíquese por cédula. Fdo. DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU- Juez- ante mí: BEATRIZ I. HIRUELA-Prosecretaria-" Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Secretaria 28 de Junio de 2024.-

29/31 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36746 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. SEBASTIAN CABANA, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia N° 4, Secretaría 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-161.526/2020** (Caratulado "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: BAHLER ESTELA MARISA C/ ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES (A.D.E.P.)", ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022. - 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. - 2.- Atento el estado de autos y lo informado por la actuaria, imprimase y dese al presente trámite de Preparación de Vía ejecutiva y de conformidad a lo dispuesto por los Arts.473 inc.1°, 475 y corr. Del C.P.C., ordénese citar en su carácter de firmante a la accionada SRA. ADRIANA MARIA DIAZ, DNI N° 17.561.213, quien suscribiera el contrato de locación, en el domicilio denunciado para que concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación, a fin de que en audiencia reconozca o no el contenido y firma del instrumento que se exhibirán en ese acto, y manifiesten si son o fueron locatarios del inmueble sito en calle Otero N° 118, de esta Ciudad, y en su caso se exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y exprese la fecha de la desocupación, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido en caso de ausencia injustificada. Notifíquese art 155 C.P.C.- Publíquense por TRES DIAS consecutivos en cinco días en el Boletín Oficial; y en un diario local - FDO. DR. SEBASTIAN CABANA -JUEZ- ANTE MI DRA. GABRIELA E. MONTIEL SCHNAIBLE -PROSECRETARIA- Secretaria, 10 de Junio del 2024.-

26/29/31 JUL. LIQ. N° 36716 \$2.250,00.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-141072/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. C/ FARFAN, LEONARDO HECTOR", notifica a FARFAN, LEONARDO HECTOR (DNI 22713162), de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE MAYO DE 2023. 1.- Proveyendo el escrito N° 685707 del DR. JUAN RODRIGO HAQUIM y atento a lo manifestado, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado la providencia de fecha 02/06/2020 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC. 2.- ... 3.- Notifíquese art. 154 del CPC Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Providencia de fecha 02/06/2020: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE JUNIO DE 2020. 1.- Téngase por presentado al DR. JUAN RODRIGO HAQUIM por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de VALLE FERTIL S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado FARFAN LEONARDO HECTOR, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS C/94/100 CTVS (\$ 90.300,94) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA C/47/100 CTVS (\$ 45.150,47), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC. 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Dra. Elisa Marcet -Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

26/29/31 JUL. LIQ. N° 36741-36757 \$2.250,00.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-141069/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. C/ CHIRI, ORLANDO MANUEL", notifica a CHIRI, ORLANDO MANUEL (DNI 12007738), las providencias que a continuación se transcriben: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE MAYO DE 2023. 1.- Proveyendo el escrito N° 685719 del DR. JUAN RODRIGO HAQUIM y atento a lo manifestado, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado la providencia de fecha 02/06/2020 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC. 2.- ... 3.- Notifíquese art. 154 del CPC. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Providencia de fecha 02/06/2020: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE JUNIO DE 2020. 1.- Téngase por presentado al DR. JUAN RODRIGO HAQUIM por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de VALLE FERTIL S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado CHIRI ORLANDO MANUEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 65.855) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE C/50/100 CTVS (\$ 32.927,50), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese





EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC. 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Dra. Elisa Marcet -Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

26/29/31 JUL. LIQ. N° 36742-36755 \$2.250,00.-

Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-149674/2019, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA C/ OTAZO, GUILLERMO CRISTIAN", se notifica por este medio al SR OTAZO, GUILLERMO CRISTIAN (DNI 24504056) las siguientes providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2023. 1.- Atento a las constancias de autos, notifíquese la presente providencia y la resolución de fecha 09/03/2023 mediante la publicación de edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial, por TRES VECES EN CINCO DIAS. En función de lo dispuesto por el art. 162 CPC, hágase saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación. 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- Notifíquese (art. 155 del CPC) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado". /// "San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2023.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Apruébese la planilla de liquidación presentada en fs. 37/38 de autos en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma pesos \$160.213,03 (cientos sesenta mil doscientos trece con 03/100 centavos).- 2.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Mallagray German Enrique en la suma de pesos cuarenta y un mil setecientos con 00/100 centavos (\$41.700,00) por los motivos expuestos en los considerando. A la mencionada suma fijada como honorarios profesionales, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. - 3.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.- FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mi, SR. ENZO RUIZ, Procurador". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación (art. 162 del CPC). San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2023.-

26/29/31 JUL. LIQ. N° 36715-36756 \$2.250,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero- Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Tramite en el EXPTE. N° C-213623/2022 caratulado "COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. c/ BRIONES FEDERICO RAÚL", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024.- 1. Atento a lo informado por Secretaría, al pedido de la actora de decaimiento del derecho para contestar la demanda, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado en el proveído de fecha 19 de diciembre de 2022 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por el Sr. FEDERICO RAÚL BRIONES en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíquese de este proveído mediante edictos en el Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos.- 2. Asimismo, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del nombrado, FEDERICO RAÚL BRIONES, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- 3.- Pasen los autos a despacho de los Dres. Norma B. Issa Y Carlos M. Cosentini a los fines de integrar el Tribunal.- 4.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Vocal- Por Ante Mí: Dr. Augusto Bonilla- Secretario".- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2024.-

29/31 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36662 \$2.250,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-165508/20, caratulado Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.- Encabezamiento...Antecedentes... Fundamentos:...Parte Dispositiva: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la SRA. VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ en contra de los SRES. VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA, D.N.I. N° 29.741.024 y ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.469 hasta que la primera se haga íntegro pago de los rubros reclamados conforme los parámetros dispuestos en los fundamentos.- II.- Imponer las costas a los demandados vencidos (Art. 102 del C.P.C).- III.- Firme, practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- IV.-Diferir la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla practicada siguiendo lo establecido en el Art. 24 y 58 de la Ley N° 6.112.- V.-Protocolizar, subir al S.I.G.J. y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario"- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2024.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

29/31 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36575 \$2.250,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GRACIELA ROSARIO JARA D.N.I.: 26.501.153, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 36697 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-244690/24, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE: POLO RIOS, TAMARA KEILA", se hace saber que la Srta. TAMARA KEILA POLO RIOS, DNI. N° 44.229.421; promueve la presente acción a fin de suprimir el apellido paterno "POLO", pudiéndose formular oposición dentro de los Quince Días de la última publicación de edictos. (Art. -70 del C.C. y C.N.). Publíquese por Edicto en un Diario Local, Una Vez por mes en el lapso de Dos Meses.- Secretaria N° 14 a cargo de la Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2024.-





31 JUL. 30 AGO. LIQ. N° 36782 \$1.500,00.-

Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Prov. De Jujuy Nro. 064-DAL/2024 (Identificado en la Unidad Especial K-9 bajo Expte. Nro. 008-UEK9/21) caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P. AGRAVADO POR EL ARTICULO 40 INCISO "C" DEL R.R.D.P.", por la presente se notifica al CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO Legajo N° 19.340 DNI N° 36.892.902, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SU NOTIFICACIÓN, comparezca ante esta Instrucción en la Unidad Especial K-9 dependiente de la Dirección de Apoyo Táctico y Operativo Policial sito en Bajo Alviña S/N Barrio San Martín, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. De Jujuy, a los efectos de correrle vista y traslado de los obrados, y entrega de la SÍNTESIS de las Actuaciones Administrativas de referencia, para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el Artículo 75° y sub siguientes del R.N.S.A. Asimismo se le hace saber que al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el Artículo 83° del R.N.S.A. APERCIBIMIENTO: Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de CINCO (05) DÍAS, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el Artículo 76° del R.N.S.A. Cabe destacar que en la Unidad Especial K-9 dependiente de la Dirección de Apoyo Táctico y Operativo Policial de la Policía de la Prov. De Jujuy, se encuentra el Acta de Emplazamiento para su notificación a disposición del Sr. MAMANI JULIO ALEJANDRO.- Fdo. Rene R. Fernández- Of. Principal.-

31 JUL. 02/05 AGO. S/C.

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria 5, en Expte. N° C-238657/23, "Sucesorio Ab Intestato: PRATX, IDA RUTH Solic. por Burgos Pratz, Rodrigo Fernando y otros".- Citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante **IDA RUTH PRATX, D.N.I. N° 12.875.641.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art 436 del CPC). Fdo. Dra. Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Ante Mí: López Pfister, María Laura - Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio del 2024.-

31 JUL. LIQ. N° 36651 \$750,00.-

El Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-115760/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, LUCIA Solic. por MIRANDA, GISELA JEZABEL", cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **MIRANDA LUCIA DNI 93.723.4165.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.-

31 JUL. LIQ. N° 36784 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° B-217866/09, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, HILARIA", cita y emplaza por el termino de treinta (30) dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **HILARIA QUSIPE, D.N.I. N° 5.329.582.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2024.-

31 JUL. LIQ. N° 36764 \$750,00.-

